



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de enero de 2022. En la fecha, paso al Despacho el presente expediente, para decidir respecto de los recursos de apelación interpuestos por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca y la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 07 de diciembre de 2021.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 02 de febrero de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00321-00
Demandante: Leonilde Gutiérrez Calderón
Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Providencia: Auto decide recursos de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 07 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho, notificada el día 09 de diciembre hogaño (*Ord.32.ED*), a las partes y al Ministerio Público mediante mensaje enviado a su buzón de correo electrónico.

La Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, radicó el recurso de apelación, el día 10 de diciembre de 2021 (*Ords.33-34.ED*).

La parte demandada, a quien le asistía interés de recurrir, por cuanto las pretensiones de la demanda le fueron desfavorables, en fecha 18 de enero de 2022 visible en (*Ords.35-36.ED*), propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia, observándose que fue presentado de manera extemporánea, dado que la notificación se dio el día 09 de diciembre de 2021, venciendo los términos para impugnar, el día 17 de enero de 2022.

De conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 del CPACA, se refiere a los términos para impugnar las sentencias, los cuales se concederán en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria."

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo, y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto, por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, contra la sentencia proferida por este Despacho, el día 07 de diciembre de 2021.

Tercero: Negar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Cuarto: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Quinto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72dba3e5d21c1b4c01fe25496f602a19af5083cfc9a30dd168500e9ce540b1fe

Documento generado en 02/02/2022 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>